



Ayuntamiento de Mosqueruela

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/13	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	3 de noviembre de 2021
Duración	Desde las 19:00 hasta las 19:48 horas
Lugar	Salón de Plenos de la Casa Consistorial
Presidida por	ALBA LUCEA PAPASEIT
Secretario	Daniel Oliver Pastor

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
29200246K	ALBA LUCEA PAPASEIT	SÍ
20469928C	CARLOS DOLZ SOLSONA	SÍ
20474713K	CAROLINA MONTELLS VIGIL	SÍ
73262000P	MARIA ASUNCIÓN GARGALLO SOLER	SÍ
73389001A	M ^a Angeles Fortea Catalán	SÍ
20473738N	NOELIA MONFORT FALCO	SÍ
18440653N	Oscar Monforte Gil	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA





Ayuntamiento de Mosqueruela

Aprobación de las actas de las sesiones anteriores

ALCALDIA pregunta si hay algún comentario u observación al borrador del acta de la sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2021. Al no presentarse comentarios ni observaciones queda aprobada por UNANIMIDAD.

ALCALDIA pregunta si hay algún comentario u observación al borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 1 de septiembre de 2021. Al no presentarse comentarios ni observaciones queda aprobada por UNANIMIDAD.

Expediente 35/2021. Disposiciones Normativas. Aprobación, si procede, de la Ordenanza General Reguladora del Estacionamiento de Caravanas y del Precio a Abonar en el Término Municipal de Mosqueruela

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

ALCALDIA comenta los aspectos más relevantes de la Propuesta de Ordenanza elevada al PLENO. No se presentan comentarios ni observaciones sobre la misma, y el PLENO adopta el siguiente,

ACUERDO DEL PLENO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Informe de Secretaría	11/02/2021
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento	11/02/2021
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	27/10/2021
Proyecto elaborado por los Servicios Municipales	27/10/2021

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, el Pleno adopta por UNANIMIDAD del número legal de miembros que lo forman, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza Reguladora del Estacionamiento de Autocaravanas y del Precio a Abonar en el Término Municipal de Mosqueruela, en los siguientes términos:

“ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS, ASÍ COMO EL PRECIO A ABONAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOSQUERUELA





Ayuntamiento de Mosqueruela

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular el estacionamiento y pernocta de los vehículos vivienda y autocaravanas, así como el uso y disfrute de las zonas delimitadas para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados dentro de las áreas de aparcamiento existentes en el municipio, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica, y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

● **Autocaravana o vehículo-vivienda homologado:** Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares y sanitarios. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

● **Autocaravanista:** Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana o vehículo-vivienda homologado, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

● **Estacionamiento:** Inmovilización de la autocaravana o vehículo-vivienda homologado en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, sacados los escalones añadidos, desplegado el toldo, ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

● **Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados y área de servicio:** Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana o vehículos-vivienda homologados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, que disponga de algún servicio (o todos o varios) destinados a las mismas o a sus usuarios, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

● **Punto de reciclaje:** espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

ARTÍCULO 3. Prohibición de acampada libre

La acampada libre queda totalmente prohibida en el término municipal de Mosqueruela, en todas sus modalidades y lugares.





Ayuntamiento de Mosqueruela

ARTÍCULO 4. Acampada libre

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móviles, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en la legislación correspondiente.

Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades que, a juicio de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier ordenanza municipal.

ARTÍCULO 5. Aparcamiento de autocaravanas y vehículos-viviendas homologados, en vías urbanas

1. Se permite la parada y el aparcamiento en las vías urbanas (a excepción del conjunto histórico) de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, siempre que el vehículo este correctamente aparcado, dicha parada o aparcamiento no sea peligroso, se ejecute de acuerdo con la ley, no constituya obstáculo o peligro para la circulación y el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior.

2. El tiempo máximo de aparcamiento en las vías urbanas (a excepción del conjunto histórico) para estos vehículos será de 10 horas. Para que una autocaravana o vehículos-vivienda homologados se entienda que está aparcada y no acampada, deberá cumplir lo siguientes requisitos:

- a) Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).
- b) No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.
- c) No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido. No emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las veintidós y las ocho horas.
- d) Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras los lugares habilitados al efecto.
- e) Mantener la limpieza de la zona ocupada.
- f) Sin pernocta.

3. Se prohíbe la parada y el aparcamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el conjunto histórico de la localidad.

ARTÍCULO 6. Uso de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados

La zona destinada al estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados está sometida a las siguientes normas de uso:

1. Únicamente estacionarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos-vivienda homologados, estando excluidos otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.

2. La zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, es una





Ayuntamiento de Mosqueruela

instalación de uso y disfrute general previo pago del precio público establecido en esta Ordenanza por los servicios prestados.

3. Las autocaravanas y vehículos-vivienda homologados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio de las parcelas indicadas con árboles, hitos u otras marcas, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal estacionados.

4. Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, así como de una toma de agua no conectada a la red. Esta zona estará a disposición de los usuarios, los cuales deberán mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso, prohibiéndose además el lavado del cualquier tipo de vehículo.

5. Los usuarios de la zona de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del municipio.

6. Los usuarios de la zona podrán consultar al Ayuntamiento de Mosqueruela los servicios disponibles en las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas, así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.

7. El Ayuntamiento de Mosqueruela podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el estacionamiento de autocaravanas para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de estacionamiento.

8. La zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Mosqueruela responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

9. En las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, dispondrá de contenedores de residuos sólidos urbanos integrados en el circuito urbano de recogida de residuos.

10. En las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, existirán elementos de uso común con otros usuarios, vecinos o transeúntes tales como cocina forestal, merendero, etc, las cuales no son de uso exclusivo de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados.

11. La zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, dispone de un espacio hormigonado liso y conectado a un sistema de depuración, donde la autocaravana y vehículo-vivienda homologados, podrán realizar las tareas de mantenimiento de vaciado de aguas grises y del casete de aguas negras del WC. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales a cauces de agua y en general, al dominio público hidráulico.

12. El tiempo máximo de estacionamiento en dicha zona, será de 3 días (72 horas)

ARTÍCULO 7. Objeto del precio público por el uso de aparcamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, que se regirán por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado texto.





Ayuntamiento de Mosqueruela

ARTÍCULO 8. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas dentro de la zona habilitada para dicho fin, en el municipio de Mosqueruela.

La contraprestación económica tiene naturaleza de precio público por la prestación de dicho servicio, puesto que se trata de una prestación de servicios o realización de actividades de competencia de este Ayuntamiento y no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9. Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes se benefician del servicio.

ARTÍCULO 10. Cuantía

La cuantía del precio público es la siguiente: **3,50 euros por día (24 horas)**.

Corresponde al Pleno de la Corporación la modificación de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, aunque se pueden fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el artículo 44.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, en cuyo caso deberán consignarse en los Presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

ARTÍCULO 10. Obligación y forma de pago

El devengo de este precio público se realizará a través de la pasarela de pago, habilitada en la página web del Ayuntamiento de Mosqueruela www.mosqueruela.es.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación

ARTÍCULO 11. Régimen sancionador

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones, son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.





Ayuntamiento de Mosqueruela

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

ARTÍCULO 12. Infracciones

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- b) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana o vehículo-vivienda homologado, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- c) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- d) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.
- c) Sobrepasar el tiempo máximo de aparcamiento en las vías urbanas para estos vehículos (10 horas)
- d) No haber liquidado la cuantía del precio público, para el estacionamiento en la zona habilitada como estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados (3,50€ por día, es decir 24 horas)
- e) Sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento en la zona habilitada como estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados (3 días, es decir 72 horas)

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

ARTÍCULO 13. Infracciones

Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 100,00 euros.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y expulsión de la zona de estacionamiento reservado.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 1.000,00 euros y expulsión de la zona de estacionamiento reservado, así como la prohibición de volver a ser usuario de dicha instalación.

Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- *La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- *La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.*
- *La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.*
- *En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la in- fracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.*

ARTÍCULO 14. LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación. En consonancia con lo anterior, la presente Ordenanza empezará a regir a los 15 días hábiles de la publicación de su aprobación definitiva de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPT, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón."

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [www.mosqueruela.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a ALCALDESA para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Expediente 36/2021. Subvenciones Solicitadas a Otra Administración. Ratificar, si procede, el DECRETO 2021-0342 [Resolución de Alcaldía - Aceptación subvención directa Plan Remonta Comarca Gúdar-Javalambre]

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

ALCALDIA da lectura del DECRETO 2021-0342 [Resolución de Alcaldía - Aceptación subvención directa Plan Remonta Comarca Gúdar-Javalambre], que se transcribe literalmente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la ORDEN EPE/1525/2021, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del Plan Remonta para la concesión de subvenciones a los municipios de las Comarcas de Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe, Ribagorza y Gúdar-Javalambre, para la contratación de personas desempleadas procedentes del sector de la nieve y afectadas por las restricciones derivadas de la pandemia COVID-19.

Vista las Resoluciones del Director Gerente del Instituto aragonés de empleo T-0019-REMON-21, T-0019-REMON-21 y T-0019-REMON-21, por las que se concede al Ayuntamiento de Mosqueruela una subvención de 4361,00 € cada una de ellas, con un total de **13.083,00 €** (60% del coste total), para la contratación de tres personas desempleadas por un plazo de 136 días y una jornada del 100 %. Personas contratadas:

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL INAEM Nº T-0019-REMON-21

Persona Contratada:	Miguel Ángel Gargallo Gargallo
Importe:	7.268,33 €
Duración en Meses:	4 meses y 13 días
% Jornada:	100
Importe concedido por el INAEM:	4.361,00 €

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL INAEM Nº T-0020-REMON-21

Persona Contratada:	Irene Mezquita Blazquez
Importe:	7.268,33 €
Duración en Meses:	4 meses y 13 días
% Jornada:	100
Importe concedido por el INAEM:	4.361,00 €

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL INAEM Nº T-0021-REMON-22





Ayuntamiento de Mosqueruela

Persona Contratada:	María del Carmen Santianes
Importe:	7.268,33 €
Duración en Meses:	4 meses y 13 días
% Jornada:	100
Importe concedido por el INAEM:	4.361,00 €

A la vista del proyecto de Convenio Marco entre la Comarca de Gúdar-Javalambre y los Ayuntamientos para la Financiación del Programa Remonta, comprometiéndose a financiar el 10% del coste del programa. Lo que supondría una financiación de 726,83 € por cada una de ellas, con un total de **2.180,50 €** (10% del coste total).

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aceptar la subvención directa de la Comarca Gúdar-Javalambre mediante convenio de colaboración por motivos de interés público, para financiar el 10 % del gasto de la contratación de las personas desempleadas a través el programa Plan Remonta.

SEGUNDO. Aprobar la firma del convenio "Convenio Marco entre la Comarca de Gúdar-Javalambre y los Ayuntamientos para la Financiación del Programa Remonta".

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución a la Comarca Gúdar-Javalambre, a los efectos oportunos.

CUARTO. Someter a ratificación del Pleno la presente resolución en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

No hay comentarios ni observaciones, y el PLENO la ratifica por UNANIMIDAD del número legal de miembros que lo forman.

Expediente 352/2021. Disposiciones Normativas. Aprobación, si procede, del Reglamento interno regulador del servicio de la residencia de la tercera edad "Jerónimo Zurita"

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

ALCALDIA hace mención al acuerdo adoptado en la última sesión ordinaria de este órgano, en el que se acordaba el cambio en la forma jurídica de la residencia Jerónimo Zurita, que a partir del 1 de enero de 2022 pasará a ser un servicio más del Ayuntamiento, disolviéndose el organismo autónomo existente. Con ello, comenta le necesaria adaptación del Reglamento Interno que regula su





Ayuntamiento de Mosqueruela

funcionamiento aprobado en el año 2017, de los ajustes que resultan necesarios para adaptarlo a esta nueva realidad.

ALCALDIA informa que dicho Reglamento ha sido informado favorablemente por la Junta de la Residencia Jerónimo Zurita. Da lectura a los artículos más relevantes de la propuesta de Reglamento elevada al Pleno.

Tras ello, al no presentarse comentario ni observaciones al mismo, el PLENO, adopta el siguiente,

ACUERDO DEL PLENO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	13/10/2021	
Informe de Secretaría	13/10/2021	
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento	13/10/2021	
Proyecto elaborado por los Servicios Municipales	27/10/2021	
Informe Junta Residencia Jerónimo Zurita	03/11/2021	FAVORABLE

En conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 22.2 d) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el PLENO por UNANIMIDAD del número legal de miembros que lo forman, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento interno regulador del servicio de la residencia de la tercera edad "Jerónimo Zurita", tal y como se desarrolla a continuación:

"REGLAMENTO INTERNO REGULADOR DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD "JERÓNIMO ZURITA"

CAPITULO I.- NATURALEZA Y FINES.

ARTICULO 1.-

La Residencia de Ancianos "Jerónimo Zurita" de Mosqueruela, sita en la Calle Isabel Belsa 6, es un centro público de titularidad municipal, gestionado por el Ayuntamiento de Mosqueruela de forma directa y centralizada. Está equipada para atender a un máximo de 30 personas, distribuidas en habitaciones dobles e individuales, así como para personas válidas.

Este Reglamento Interno, tiene por objeto regular la prestación del servicio público social, destinado a la atención y asistencia necesaria a todos aquellos ancianos que requieran los servicios de alojamiento completo, comedor y otros servicios complementarios que presta la Residencia.

CAPITULO II.- REQUISITOS DE INGRESO





Ayuntamiento de Mosqueruela

ARTICULO 2.-

Podrán solicitar su ingreso como residente, cuantas personas reúnan los requisitos que a continuación se establecen:

- a) Ser pensionista por jubilación, invalidez u otras pensiones, siendo en el primer y tercer caso la edad mínima de ingreso los 65 años, y en el segundo, o cuando se trate de jubilaciones anticipadas, a partir de los 60 años.*
- b) No padecer ninguna enfermedad infectocontagiosa o mental grave, que le impida la normal convivencia con los demás residentes.*
- c) Cónyuges de los anteriores, aunque no sean jubilados, cuando reúnan las condiciones de salud y mentales mencionadas en el apartado anterior.*
- d) Excepcionalmente podrán admitirse con carácter extraordinario, aquellas otras personas que acrediten la necesidad de ingreso, en virtud de circunstancias sociales, económicas, familiares, o de otra índole que serían valoradas por el Pleno Municipal, a propuesta de la Alcaldía.*

ARTICULO 3.-

Las solicitudes de plazas deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mosqueruela, en el modelo formalizado y acompañándose la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.*
- b) Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto mental o psíquico grave que le impida una normal convivencia con los demás residentes.*
- c) Informe del Social del Servicio Social de Base correspondiente.*
- d) Declaración jurada y justificantes de los ingresos obtenidos, tanto en concepto de pensión, como otras rentas de capital mobiliario e inmobiliario, aportando en caso de que exista obligación legal de formularla, una copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.*
- e) Copia de la declaración del impuesto sobre el patrimonio, caso de que exista obligación legal de formularla.*
- f) Fotocopia de la cartilla de la seguridad social.*
- g) Certificado de empadronamiento con histórico de movimientos.*

ARTICULO 4.-

Las admisiones de residentes y señalamiento de cuotas, según la tarifa establecida en la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno, será competencia del Alcalde-Presidente, previo informe-propuesta de la dirección de la residencia y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En ningún caso existirá discriminación ni favoritismo por razones de sexo, lengua, raza, religión o ideología política.*
- b) Se atenderá al orden cronológico de presentación para establecer la prelación de las solicitudes de ingreso, teniendo preferencia, en primer lugar, los vecinos que estén empadronados en Mosqueruela, con una antigüedad superior a un año, y, en segundo lugar, empadronados en alguno de los municipios de la Comarca del Gúdar-Javalambre, con la misma antigüedad. En caso de renuncia cuando se proponga el ingreso, pasará al último lugar de la lista de espera.*
- c) De igual modo, se atenderán prioritariamente las circunstancias especiales que incidan en la situación familiar y afecten a su normal equilibrio.*
- d) En caso de que un solicitante de plaza renuncie al ingreso en la residencia, sin causa justificada, pasará al último lugar de la lista de espera.*

La resolución de la Alcaldía será motivada, en base a los criterios anteriores, y se dará cuenta al Pleno Municipal. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos





Ayuntamiento de Mosqueruela

establecidos en la legislación de procedimiento administrativo y contencioso-administrativa vigente.

ARTICULO 5.-

Los usuarios de la Residencia podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) De adaptación y observación. esta situación se establece al objeto de conocer el medio en que va a desenvolverse el posible residente, así como para conocer el grado de adaptabilidad al centro. Transcurrido el período de prueba, que se establece en tres meses como máximo y como mínimo un mes, visto el informe que emita la Dirección del Centro y el criterio que exponga el residente, valorados los informes médicos y sociales, el Alcalde-Presidente decidirá si se autoriza el ingreso definitivo o si por el contrario se procede a la anulación del mismo.
- b) Fijos: En esta situación se encontrarán quienes habiendo superado el período de prueba ingresen con carácter definitivo. Las personas que hayan adquirido esta condición deberán darse de alta en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con la legislación vigente, a excepción de los usuarios del Servicio de Estancias Diurnas al no ser el Centro su lugar de residencia habitual.

ARTICULO 6.-

Una vez concedida la plaza de residente fijo, el interesado adquirirá el derecho a conservar la misma siempre que no padezca trastornos sobrevenidos de salud física o mental que exijan cuidados o tratamientos que no puedan ser dispensados por esta Residencia por carecer de medios, o cuando dichos trastornos impidan la normal convivencia con los demás residentes. En caso necesario se gestionará su traslado a centro apropiado. Los gastos derivados de dicho traslado u atenciones especiales serán de cuenta del residente.

CAPITULO III.- CAUSAS DE BAJA

ARTICULO 7.-

Serán causas de baja de la condición de residente:

- a) La renuncia voluntaria a la plaza, formalizada por escrito ante la Dirección de la Residencia. En todo caso esta notificación deberá hacerse salvo imponderables, quince días antes de la finalización del mes en que la baja sea efectiva.
- b) El traslado voluntario o forzoso a otro centro según lo previsto en el artículo 6.
- c) La expulsión derivada de sanción.
- d) El impago de la cuota durante dos meses consecutivos cuando ello sea consecuencia voluntaria, derivada de la negativa de pago.
- e) Fallecimiento del residente.

ARTICULO 8.-

Cuando un residente pierda su condición, en el supuesto de que su cónyuge o familiar tenga derecho por sí mismo a adquirir la condición de residente, podrá permanecer en la Residencia si así lo solicita.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 9.-





Ayuntamiento de Mosqueruela

La cuota a abonar en la Residencia será la fijada por el Ayuntamiento de Mosqueruela, regulándose a través de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicios de la Residencia de la Tercera Edad "Jerónimo Zurita".

ARTICULO 10.-

Con objeto de garantizar la percepción de las cuotas, el residente firmará en el momento de su ingreso un documento en el que haga constar su compromiso de abonar el importe establecido en la ordenanza, de tal forma que si en algún caso incumpliese tal obligación esta será asumida reconociéndose la estimación como "deuda" que podrá ser exigida por la propia Institución al deudor o ser ejecutada con cargo a sus propios bienes, o a los herederos legales, para lo cual se exigirá si así se estima oportuno un aval o testamento notarial con el compromiso de los familiares más directos de hacerse cargo de los mismos en caso de impago por el residente. El cobro de las cuotas se realizará mediante domiciliación bancaria.

ARTICULO 11.-

En casos excepcionales de residentes cuyos ingresos no alcancen las cuotas señaladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, el Pleno Municipal podrá establecer cuotas inferiores de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la citada ordenanza.

ARTICULO 12.-

En el supuesto de cónyuges de una única pensión, el Pleno Municipal resolverá por analogía, de acuerdo con los criterios fijados en los artículos anteriores.

CAPITULO V. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 13.-

El servicio de comedor de la Residencia podrá ser utilizado por aquellos no residentes que hayan presentado la solicitud formal de ingreso, estén en la lista de espera de la residencia, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 del presente reglamento y satisfagan la cuota fijada en la ordenanza fiscal.

De la misma forma, podrán disfrutar del servicio de comedor personas que no sean Residentes ni Usuarios, que sean pensionistas de cualquier clase y satisfagan las tarifas fijadas. Excepcionalmente, y previo aviso a la Dirección del Centro, podrá autorizarse el uso del comedor por familias de Residentes que vayan a visitarlos.

Las tarifas por el Servicio de Comedor serán las fijadas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de Servicios de la Residencia Jerónimo Zurita.

Excepcionalmente, el Pleno Municipal podrá autorizar este servicio a otras personas que lo soliciten y que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

El horario de comidas será el que la Residencia pueda considerar, no obstante se establecen inicialmente:

- DESAYUNO: 9,00 h.
- COMIDA: 13:30 h.
- CENA: 20:00 h.

Se establecen las siguientes condiciones para la prestación del servicio de comedor:

- Si algún Residente no desea hacer uso de los servicios de comedor se debe notificarlo el día anterior en Dirección o al personal del Centro.
- Los menús se confeccionan en la cocina del centro con la supervisión de personal especializado.
- Los menús se exponen semanalmente en el tablón destinado para dicho uso.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Estos son únicos para todos los Residentes, existiendo unos regímenes especiales (para diabéticos, dieta blanda, astringente, etc.) que se servirán siempre por prescripción médica.

- Se deben respetar las normas más elementales de decoro en la mesa, evitando realizar cualquier acto que puede producir la repulsa de los demás. A este efecto, deberá atender las recomendaciones que le haga el personal del Centro. No está permitido introducir o retirar alimentos de los comedores, así como tampoco los utensilios (servilletas, vasos, cubiertos,...).

- Si algún Residente desea que se le sirva alguna comida que contradiga las indicaciones médicas, deberá realizarlo por escrito ante la Dirección del Centro.

- El reparto de las comidas en las habitaciones, sólo se realizará por motivos debidamente justificados (enfermedad, aislamiento,...), el resto de Residentes realizará las comidas en el sitio destinado para ello.

- No está permitida la permanencia de visitantes en el comedor del centro durante las horas de comida, a excepción de aquellos familiares autorizados por la Dirección para ayudar a comer al Residente o aquellos que hayan decidido quedarse a comer en la Residencia, para lo que tendrá que avisar el día anterior, si es posible.

ARTÍCULO 14.-

- El Centro cuenta con habitaciones dobles equipadas con dos camas las habitaciones dobles, armario, mesilla de noche, mesa camilla, dos sillas, papelera y baño con ducha.

- En la habitación, el Residente debe repartir equitativamente el espacio con el compañero/a, facilitándole en cada momento la colocación de prendas y utensilios. Deben repartir su horario de forma que puedan disponer en igualdad de tiempo de los servicios comunes, facilitando las necesidades urgentes del compañero/a y manteniendo la debida limpieza en las instalaciones así como el mínimo decoro dentro de la misma. Se debe respetar los objetos y prendas del compañero, y no usarlos sin su consentimiento. Durante la noche se debe evitar todo aquello que pueda interrumpir el descanso del compañero/a: la utilización de aparatos de radio, televisión o musicales.

- Diariamente se realiza la limpieza de habitaciones, hechura de camas, limpieza de suelos, baños, etc.

- Es fundamental colaborar en la limpieza, procurando no tirar papeles ni desperdicios al suelo. No se debe guardar o tirar alimentos perecederos en las habitaciones, que, por su naturaleza, sean susceptibles de descomposición, produzcan malos olores, deterioro en el mobiliario o puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades, así como que atraigan plagas insecticidas.

- Se debe utilizar la papelera de la habitación. Arrojar desperdicios por el retrete produce obstrucciones en el mismo, que irán en perjuicio de usted mismo.

- A fin de evitar accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y las luces apagadas al salir de la habitación.

- Si detecta alguna avería o anomalía en su habitación deberá dar parte de ella al auxiliar de la planta para que pueda ser subsanada con la mayor brevedad posible.

- No se permitirá, salvo en casos de enfermedad, y debidamente autorizado por el Médico, servir comidas en las habitaciones.

- Está prohibido cocinar alimentos en las habitaciones.

- Las habitaciones disponen de un servicio de llamada personal. Le será debidamente explicada su forma de uso una vez realizado el ingreso.

- A su ingreso, le será entregada una llave para su habitación, cuando salga cierre siempre con llave la puerta.

- Se aconseja que no tengan en las habitaciones joyas o cantidades elevadas de dinero. El Centro no se responsabilizará de los objetos, ni del dinero, ni de las joyas, en caso de pérdida o sustracción.

ARTÍCULO 15.-

- Este servicio se ocupa de la limpieza y cuidado de toda la ropa del Residente; ésta será retirada de su habitación y devuelta a la misma una vez lavada y planchada.

- Toda su ropa deberá estar marcada con un número. El Centro no se hace responsable del extravío de aquellas prendas que no sean entregadas debidamente marcadas.

- Se recomienda evitar traer prendas de vestir que, por sus características





Ayuntamiento de Mosqueruela

especiales, deban llevarse a la tintorería o lavarse a mano ya que el servicio de lavandería no cumple esta función. En tal caso, el centro no se responsabiliza del deterioro de las mismas. La Dirección del Centro recomienda a los Residentes antes de su ingreso que tipo de ropa es la más adecuada traer.

ARTÍCULO 16.-

- Dentro de la atención integral al Residente y Usuario, el Centro está dotado de sala de enfermería, además de recibir atención médica de los profesionales del Centro de Salud. Estos profesionales prestan la atención individual y personal que cada uno de los Residentes y Usuarios necesita.

- Los Residentes y Usuarios deben cumplir las prescripciones médicas y farmacológicas adoptadas por el profesional, comunicando cualquier modificación que pudiera surgir en el tratamiento.

ARTÍCULO 17.-

Se garantiza el aseo personal de los Residentes para lo que se les prestará apoyo del personal especializado en el grado que sea necesario. Los productos de aseo de uso personal (jabón, champú, gel, colonia) serán aportados por los propios usuarios. Personal. Habrá toallas de distintos color en las habitaciones dobles. Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal, de no ser cubiertas por el Sistema de Salud correspondiente, serán a cargo de los Residentes.

ARTÍCULO 18.-

Queda reservado exclusivamente para el personal del centro aquellas zonas debidamente señalizadas, quedando prohibido para toda persona ajena hacer uso de ellas para no entorpecer el buen funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 19.-

La residencia no ofrece el servicio de desplazamiento de residentes, debiendo ser los familiares y/o personas allegadas quienes se hagan cargo de este cuando sea necesario.

ARTÍCULO 20.-

LA Residencia presta el servicio de cafetería, con horario de 14:45 h hasta las 19:45 h.

CAPITULO VI.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 21.-

Además del régimen de derechos establecido en el Decreto 66/2016, se reconocen los siguientes derechos a los usuarios:

- a) El respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
- b) Disfrutar del silencio durante las horas de reposo o descanso.
- c) Uso de las dependencias e instalaciones de la Residencia dentro de las horas y condiciones establecidas.
- d) Participar en la gestión del centro a través de la junta de usuarios.
- e) Derecho a la información en la forma establecida en la normativa de acción social.
- f) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que obren en expedientes o historiales médicos.
- g) Derecho a considerar la Residencia como domicilio propio.
- h) Derecho a un trato correcto por parte del personal y de los demás residentes.
- i) Derecho a invitar a comer en el centro a familiares y amigos previa autorización de la Dirección de la Residencia, y pago de la cantidad que se estipule en cada momento y cumplimiento de las demás instrucciones que al efecto se reciban.
- j) Derecho a dirigirse a la Dirección del Centro y al propio Ayuntamiento en





Ayuntamiento de Mosqueruela

- relación con cualquier tema relacionado con el funcionamiento de la Residencia.*
- k) *Derecho a recibir visitas en los horarios y condiciones que establezca la Dirección del Centro.*
 - l) *A la participación libre en las actividades sociales, culturales, recreativas, formativas y religiosas que organice el CENTRO.*
 - m) *Al servicio de lavandería y lencería.*

ARTICULO 22.-

Además del régimen de deberes establecido en el Decreto 66/2016, los usuarios tendrán los siguientes deberes:

- a) *El respeto de las creencias cívicas, políticas, morales y religiosas de cuantas personas convivan en la Residencia.*
- b) *El conocimiento y cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento.*
- c) *Acudir a las dependencias habilitadas al efecto como comedor, sala de estar, etc, salvo que por prescripción facultativa se estime que debe permanecer en la propia habitación o enfermería.*
- d) *Respetar y colaborar en el mantenimiento buen uso de las instalaciones del Centro.*
- e) *Guardar las normas de higiene y aseo, tanto personales como en las propias dependencias individuales y colectivas de la Residencia.*
- f) *Comunicar con la debida antelación, siempre que ello sea posible las ausencias de cualquier naturaleza que sean.*
- g) *Observar las instrucciones que se impartan por la Dirección de la Residencia.*
- h) *Abstenerse de utilizar las habitaciones como despensa para guardar alimentos que sean susceptibles de descomposición, produzcan olores desagradables o puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades.*
- i) *Abstenerse de instalar en las habitaciones aparatos o utensilios no autorizados expresamente por la Dirección.*
- j) *Seguir estrictamente los tratamientos prescritos por el personal sanitario.*
- k) *Poner en conocimiento de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.*

ARTICULO 23.-

El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo anterior por parte de los residentes, así como la comisión de acciones que atenten de cualquier forma a la normal convivencia en el centro o causen daños en personas o cosas, podrán ser considerados como constitutivos de faltas leves, graves o muy graves.

ARTICULO 24.-

A los efectos de lo previsto en el artículo anterior las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) *Descuidar el uso de las instalaciones de la Residencia.*
- b) *Promover o participar en discusiones violentas.*
- c) *No cumplir los horarios establecidos para el buen funcionamiento.*
- d) *Efectuar una comida fuera de la Residencia sin aviso previo.*
- e) *Faltas de respeto a los otros residentes o al personal de la residencia.*
- f) *No respetar el silencio necesario durante las horas de reposo y descanso de manera injustificada.*
- g) *Guardar en la habitación alimentos susceptibles de descomposición que produzcan olores desagradables y que puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades.*





Ayuntamiento de Mosqueruela

Son faltas graves:

- a) *La reiteración de tres faltas leves.*
- b) *Entorpecer intencionadamente las actividades del centro o las del personal.*
- c) *Utilizar cualquier clase de juego con fines lucrativos.*
- d) *Realizar actos o proferir expresiones perjudiciales para el buen crédito de la Residencia.*
- e) *Pernoctar fuera de la Residencia sin haber informado a la dirección.*
- f) *Alterar la norma convivencia creando situaciones de enfrentamiento entre residentes y personal.*
- g) *Prolongar la ausencia del centro más tiempo del autorizado, sin motivo justificado.*
- h) *La demora de un mes en el pago de la cuota sin causa que lo justifique.*
- i) *Producir por negligencia, deterioros importantes en enseres, mobiliario e instalaciones.*
- j) *Utilizar aparatos no autorizados en las habitaciones.*

Son faltas muy graves:

- a) *La reiteración de dos faltas graves*
- b) *Maltratar o injuriar de palabra u obra a otros residentes o al personal de la residencia.*
- c) *La embriaguez o toxicomanía habituales.*
- d) *La sustracción de algo ajeno sin haberlo pedido prestado o sin que conste la intención de devolverlo, tanto si se trata de algo propiedad particular, como de la Residencia.*
- e) *Falsear las declaraciones o aportar datos inexistentes para obtener cualquier clase de beneficio.*
- f) *La falta de pago de la cuota durante un período de dos meses.*
- g) *Causar daños graves intencionadamente en las instalaciones de la Residencia.*
- h) *Ausentarse más de cuarenta y ocho horas del Centro sin la correspondiente autorización.*
- i) *La comisión de actos constitutivos de delitos declarados o por sentencia judicial firme.*

ARTICULO 25.-

Las sanciones que podrán imponerse por el Pleno Municipal, previo análisis de las circunstancias concurrentes, serán:

- a) *Por faltas leves: amonestación privada, verbal o escrita.*
- b) *Por faltas graves: suspensión de la condición de residente por un período de 5 a 15 días, valorando las circunstancias familiares y sociales del interesado.*
- c) *Por faltas muy graves: suspensión por un período superior a un mes o expulsión.*

ARTICULO 26.-

La comisión de tres faltas leves en un período inferior a tres meses se considerará falta grave, y de dos faltas graves en igual período será considerada como falta muy grave.

ARTICULO 27.-

Será preceptiva la audiencia del interesado antes de dictarse la oportuna resolución por parte del Pleno Municipal.

ARTICULO 28.-





Ayuntamiento de Mosqueruela

Contra la resolución de la sanción, el interesado podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 29.-

Las sanciones de los residentes serán anotadas en sus expedientes personales. En el caso de residentes en período de prueba las sanciones serán valoradas a la hora de su admisión definitiva.

ARTICULO 30.-

Las sanciones previstas en el artículo 18, serán canceladas siempre que se acredite una conducta intachable durante los siguientes plazos, contados a partir de la sanción firme:

- * sanciones por faltas leves: seis meses.*
- * sanciones por faltas graves: dieciocho meses.*
- * sanciones por faltas muy graves: cuatro años.*

ARTICULO 31.-

Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores se resolverán independientemente de las responsabilidades de carácter civil o penal reguladas por la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 32.-

No se podrá realizar en la Residencia, ni en su nombre fuera de ella, postulaciones o peticiones de donativos por ningún motivo, salvo autorización expresa del Pleno Municipal, y en este caso cuando se beneficien entidades de carácter asistencial público.

ARTICULO 33.-

En el caso de fallecimiento de algún residente, la Dirección se hará cargo de los enseres personales durante el plazo máximo de tres meses, en tanto se acrediten sus posibles herederos y se personen a recogerlos. Pasado este período de tiempo, estos pasarán a ser propiedad de la Residencia que decidirá el fin a que deban destinarse.

CAPITULO VII.-

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS RESIDENTES.

ARTICULO 34.- LA JUNTA DE USUARIOS.

La Junta de usuarios, es el órgano de representación a través del cual se canalizan las solicitudes de los mismos, y su participación en el Gobierno del Centro, según el siguiente sistema de recogida de sugerencias y canalización de quejas y reclamaciones tal como se establece en el artículo 34.2 del Decreto 111/1992:

- Todas las sugerencias, quejas o reclamaciones que contribuyan a mejorar los servicios del centro se pondrán plantear a la dirección del centro. Siempre serán atendidas y en la medida de lo posible solucionadas.

- Existe un buzón de sugerencias a su disposición en el que podrá realizar su reclamación, queja o sugerencia de forma anónima, si así lo desea.





Ayuntamiento de Mosqueruela

- Existen hojas de reclamación a disposición de los usuarios.

Dicha junta será elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto, tendrá en todo momento un funcionamiento democrático y participativo y estará compuesta por cinco miembros de los cuales uno será elegido Presidente, otro vicepresidente, un tercero secretario, y los dos restantes como Vocales.

La duración del mandato de la Junta será de cuatro años.

La Junta de Usuarios podrá celebrar reuniones en los locales del centro para sus propios fines debiendo comunicar a la dirección la intención de reunirse al menos con veinticuatro horas de antelación.

ARTICULO 35.-

Serán funciones y derechos de la Junta de Usuarios:

- a) *Servir de interlocutor válido ante la Dirección de la Residencia, el Consejo Asesor y el Pleno Municipal, trasladándoles las propuestas a los usuarios y haciendo llegar a los mismos los acuerdos adoptados.*
- b) *Ser informada por la Dirección del Centro de todas cuantas cuestiones afectan al régimen interior del mismo.*
- c) *Promover cuantas iniciativas y actividades coadyuven al logro de los fines del Centro, particularmente cuantas, fomenten la convivencia e inserción social de los usuarios.*

Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de la Residencia prestará todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea solicitada.

ARTICULO 36.- EL CONSEJO ASESOR.

El Consejo Asesor estará formado por:

- a) *El Alcalde.*
- b) *Un Concejál de cada partido que esté en el Ayuntamiento.*
- c) *El Médico titular de Mosqueruela.*
- d) *El Trabajador Social del municipio.*
- e) *El Secretario titular del Ayuntamiento de Mosqueruela.*
- f) *El Director de la Residencia.*
- g) *Un representante de la Junta de Usuarios de la Residencia.*
- h) *Un representante de la Junta de Residentes del Hogar de Jubilados Jerónimo Zurita.*

ARTICULO 37.-

El Consejo Asesor tendrá la facultad de informar y asesorar al Alcalde-Presidente y al Pleno Municipal en asuntos de régimen interno de la Residencia.

Corresponde al Consejo Asesor fijar las pautas de actuación de la Residencia, cuyos acuerdos serán ejecutados a través de la Dirección del Centro.

ARTICULO 38.- EL HOGAR DEL JUBILADO

Esta Residencia alberga el bar del hogar del jubilado. Los socios pagan 14,40 euros al año. Podrán pertenecer a este hogar y ser socios del mismo todas aquellas personas que lo deseen y que reúnan los siguientes requisitos:





Ayuntamiento de Mosqueruela

- I) *Ser mayor de 60 años, pudiendo reducirse excepcionalmente y por circunstancias plenamente justificadas hasta los 55 años.*
- II) *No padecer enfermedades infectocontagiosas ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro.*
- III) *No podrá excluirse en forma alguna persona comprendida dentro del Sector Tercera Edad.*

ARTÍCULO 39.-

Los socios del Hogar podrán utilizar todos los servicios e instalaciones comunitarias de la residencia, en las condiciones que la Comisión de Gobierno determine, en concreto podrán:

- 1. Utilizar los servicios de bar y comedor en las condiciones estipuladas en el Reglamento de régimen interno dentro de los horarios fijados por la Comisión de Gobierno, no pudiendo superarse en ningún caso las plazas legalmente autorizadas.*
- 2. Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el centro.*
- 3. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro y respetar los horarios o turnos establecidos por la dirección del centro.*
- 4. Formar parte de las comisiones que se constituyan.*
- 5. Elevar por escrito a la Comisión de Gobierno propuestas relativas a mejoras de los servicios.*
- 6. Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del socio y en las condiciones que reglamentariamente se determine*

ARTICULO 40.-

Se establece una cuota trimestral de 3,60 €.

CAPITULO VIII.- DEL PERSONAL

ARTICULO 41.-

Son funciones de la Dirección:

- a) Hacer ejecutivos los acuerdos del Pleno Municipal y las Resoluciones de la Alcaldía.*
- b) La planificación, organización, distribución y coordinación de las actividades de la Residencia.*
- c) Velar por el cumplimiento de los horarios de los diferentes servicios y el correcto funcionamiento de los mismos.*
- d) Informar a la Alcaldía y al Pleno Municipal de cuantas circunstancias sean necesarias.*
- e) La contabilidad diaria de gastos e ingresos y la gestión económica inmediata de la Residencia, bajo la supervisión de la Intervención Municipal.*
- f) Gestión de personal, que incluye la confección de cuadrantes de horarios, nóminas, seguros sociales y contratos laborales.*
- g) Asumir por delegación del Alcalde-Presidente la Jefatura de Personal.*
- h) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por el Alcalde y por el Pleno del Ayuntamiento.*

ARTICULO 42.-

La plantilla de personal de la Residencia será aprobada anualmente por el Pleno Municipal, junto con la plantilla del Ayuntamiento, y se ajustará a lo establecido en la





Ayuntamiento de Mosqueruela

normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye y deroga íntegramente el Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la residencia de personas mayores Jerónimo Zurita de Mosqueruela (BOPT 76, 25 de abril de 2017).

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, siempre y cuando haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

SEGUNDO. Dar audiencia previa a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición y recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

TERCERO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [www.mosqueruela.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Expediente 355/2021. Imposición y Ordenación de Tributos. Aprobación, si procede, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de la Residencia de Tercera Edad "Jerónimo Zurita"

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

ALCALDIA comenta que, relacionado con el punto anterior, resulta necesario regular la tasa que se abonará por la prestación de los servicios de residencia. Comenta los artículos más relevantes de la propuesta de Ordenanza elevada al Pleno. Indica que prácticamente es lo que se venía haciendo hasta ahora, plasmado en Ordenanza Fiscal.

Tras ello, al no presentarse comentario ni observaciones al mismo, el PLENO, adopta el siguiente,





Ayuntamiento de Mosqueruela

ACUERDO DEL PLENO ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2021, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

SEGUNDO. Con fecha 20 de octubre de 2021, se realizó el trámite de Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento.

TERCERO. Con fecha 20 de octubre de 2021, y de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2021, se ha emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por la prestación de servicios de la Residencia de Tercera Edad "Jerónimo Zurita".

CUARTO. Con fecha 25 de octubre de 2021, ha sido entregado por el Secretario-Interventor el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la Residencia de Tercera Edad "Jerónimo Zurita", suscrito con fecha 27 de octubre de 2021 por la Sra. Alcaldesa.

QUINTO. Con fecha 28 de octubre de 2021, visto el proyecto de Ordenanza fiscal y de conformidad con lo dispuesto en Providencia de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2021, se ha informado favorablemente el expediente por el Secretario-Interventor.

SEXTO. Con fecha 3 de noviembre de 2021, se informó favorablemente el proyecto de Ordenanza fiscal por la Junta de la Residencia Jerónimo Zurita.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [concepto de tasa].
- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

En conformidad con ello, el PLENO por UNANIMIDAD del número legal de miembros que lo forman, adopta el siguiente,

ACUERDO





Ayuntamiento de Mosqueruela

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación de servicios de la Residencia de Tercera Edad "Jerónimo Zurita" y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD "JERÓNIMO ZURITA"

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 b) y 20 y siguientes de la ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal, un Tasa por la prestación de servicios por la Residencia de la Tercera Edad "Jerónimo Zurita".

Esta Residencia, ubicada en la Calle Isabel Belsa, 6, de Mosqueruela, es un centro público de titularidad municipal, gestionado por el Ayuntamiento de Mosqueruela de forma directa y centralizada.

ARTÍCULO 2.

Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio público social, destinado a la atención y asistencia necesaria a todos aquellos ancianos que requieran los servicios de alojamiento completo, comedor y otros servicios complementarios en la Residencia de la Tercera Edad "Jerónimo Zurita".

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3.

1. Hecho imponible: Está constituido por la prestación de los servicios de alojamiento completo, comedor y otros servicios complementarios en la Residencia de la Tercera Edad "Jerónimo Zurita".

2. Obligación de contribuir.- Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo. Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Las solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.

b) Los herederos legales de los solicitantes o usuarios, en los términos que se establecen en las tarifas del presente Tasa.

c) Los tutores de quienes, encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos correspondientes del Código Civil.





Ayuntamiento de Mosqueruela

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 4. Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas conforme a las siguientes tarifas:

1.- Servicio de alojamiento completo:

A) La cuota por este servicio es mensual, y se hará efectiva mediante domiciliación bancaria entre los diez últimos días de cada mes. Los importes de las cuotas son los siguientes:

Clasificación Dependencia:	Cuota Mensual
No dependientes	878,30 €

B) El importe de la Tasa se prorrateará por quincenas naturales, tanto en los casos de inicio de la prestación como en los de defunción.

Los familiares dispondrán de siete días para retirar las pertenencias del fallecido, a contar desde el día siguiente al fallecimiento. Una vez superado este plazo se guardarán fuera de la habitación a disposición de los familiares.

C) En caso de ausencia del residente se aplicarán las siguientes normas:

C.1. Por ausencia voluntaria, no se generará derecho a reducción alguna de la cuota mensual.

C.2. Por ingreso hospitalario, a partir del cuarto día de ausencia en la Residencia, se deducirán los siguientes importes diarios de la cuota mensual:

Clasificación Dependencia:	Importe diario
No dependientes	7,41 €

Tanto el día del ingreso como el del alta hospitalaria no se considerarán a estos efectos como días de ausencia del residente.

D) En casos excepcionales de residentes cuyos ingresos no alcancen la cuota señalada, el Ayuntamiento de Mosqueruela podrá establecer cuotas inferiores (nunca inferiores a 351,32 euros) proporcionales a los ingresos reales del residente.

En supuestos de cónyuges de una única pensión, también podrá resolver por analogía de acuerdo con los criterios fijados en el párrafo anterior.

E) Con objeto de garantizar la percepción de las cuotas, el residente firmará en el momento de su ingreso un documento en el que haga constar su compromiso de abonar el importe de la cuota mínima de tal forma que si en algún caso incumpliese tal obligación, esta será asumida reconociéndose la estimación como "deuda", que podrá ser exigida por el Ayuntamiento al deudor o ser ejecutada con cargo a sus propios bienes, o a los herederos legales, para lo cual se exigirá, si así se estima oportuno, un aval notarial con el compromiso de los familiares más directos de hacerse cargo de los mismos en el caso de impago por el residente.

F) Para situaciones de urgencia, no predecibles, que surjan en vecinos de Mosqueruela no residentes, y que por tal motivo requieran su internamiento, se establece una cuota de 81,60 euros diarios. Este periodo de internamiento de urgencia nunca podrá ser superior a cuatro días. Este servicio se prestará siempre que existan plazas disponibles





Ayuntamiento de Mosqueruela

en la residencia.

2.- Servicio de comedor:

a) Por comida o cena de pensionistas o jubilados, no residentes, se abonará la cuota de 6,50 euros por servicio prestado.

b) Por comida o cena de familiares o invitados, se abonará la cuota de 7,50 euros por servicio prestado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito en la Residencia.

ARTÍCULO 6.

Las cuotas exigibles por los servicios de alojamiento completo, regulados por la presente ordenanza se liquidarán entre los últimos diez días del mes vencido, y se harán efectivas por domiciliación bancaria.

Las cuotas exigibles por los servicios de comedor se liquidarán por acto o servicio prestado y el pago de las mismas se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio. Cuando el usuario del comedor así lo solicite se podrá domiciliar igualmente la cuota de comedor mensualmente.

La gestión y recaudación de la presente tasa, en todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas del Ayuntamiento de Mosqueruela.

INFRACCIONES

ARTÍCULO 7.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fue aprobada de manera provisional por el Pleno de la Corporación en Sesión de 3 de noviembre de 2021, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2022, una vez transcurrido el periodo de información pública y siempre que se efectúe la publicación íntegra en el B.O.P.T."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el





Ayuntamiento de Mosqueruela

Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://mosqueruela.sedelectronica.es>].

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Expediente 367/2021. Imposición y Ordenación de Tributos. Aprobación, si procede, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), en Mosqueruela (TERUEL)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

ALCALDIA comenta que el objetivo de la elaboración y aprobación de esta Ordenanza fiscal es regular las bonificaciones permitidas en la legislación estatal, siendo necesaria su regulación mediante Ordenanza para poder aplicarlas. Comenta los aspectos más relevantes de la Ordenanza fiscal propuesta al Pleno. Comenta que el objetivo principal de estas es incentivar la compra de vehículos eléctricos e híbridos, con menor repercusión en la contaminación del medio ambiente.

Tras ello, al no presentarse comentario ni observaciones al mismo, el PLENO, adopta el siguiente,

ACUERDO DEL PLENO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2021, fue emitido informe por Secretaría sobre el procedimiento a seguir y la Legislación aplicable.

SEGUNDO. Con fecha 27 de octubre de 2021, visto el proyecto de Ordenanza fiscal, se informó favorablemente el expediente por Intervención.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 92 al 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.





Ayuntamiento de Mosqueruela

- Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título I y II de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con el siguiente contenido:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN MOSQUERUELA (TERUEL)”

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible

2.1. El impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes, y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible, la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, apto para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquél.

2.3. No están sujetos al impuesto:





Ayuntamiento de Mosqueruela

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

3.1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la Seguridad Ciudadana.

b) Los vehículos de representación diplomática, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto a los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la Asistencia Sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg., y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantenga dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior de 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que excede de nueve plazas, incluida la del conductor.





Ayuntamiento de Mosqueruela

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia del permiso de circulación.*
- Fotocopia del Certificado de características Técnicas del vehículo.*
- Fotocopia de carnet de conducir (anverso y reverso).*
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el Organismo o Autoridad competente.*
- Certificado de empadronamiento en el municipio de Mosqueruela (Teruel).*
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición de los siguientes términos:*
 - Declaración jurada del interesado.*

2) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del permiso de circulación.*
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.*
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.*

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá documentación que acredite su concesión.

Cuando el vehículo estuviese matriculado y ya figurase incluido en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la exención solicitada, de concederse, surtirá efecto a partir del siguiente devengo del Impuesto.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Artículo 5. Cuota

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de Vehículos	Coeficiente de incremento
A)Turismo	Ninguno
B)Autobuses	Ninguno
C)Camiones	Ninguno
D)Tractores	Ninguno
E)Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	Ninguno
F) Vehículos	Ninguno

5.1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clases de vehículos y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77





Ayuntamiento de Mosqueruela

De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

5.2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobados por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

5.4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º En todo caso, dentro de la categoría de “tractores”, deberán incluirse, los “tractores camiones” y los “tractores y maquinaria para obras y servicios”.

2º Los “todo terrenos” deberán calificarse como turismo.

3º Las “furgonetas mixtas” o “vehículos adaptados” son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como “camiones” excepto en los siguientes supuestos:

- Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como “turismo”.
- Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y de viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando con criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4º Los “motocarros” son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, de “motocicletas”.

Tributarán por capacidad de su cilindrada.

5º Los “vehículos articulados” son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6º Los “conjuntos de vehículos o trenes de carretera” son grupo de vehículos acoplados que





Ayuntamiento de Mosqueruela

participan en la circulación como una unidad.

7º Los “vehículos especiales” son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones

- 1. En conformidad con el artículo 91.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:*

a) Tendrán una bonificación del 75% en la cuota del Impuesto los vehículos de motor eléctrico. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo acreditarse que el vehículo posee las características exigidas mediante la Tarjeta de Características Técnicas del mismo o si no figuraran en ella, mediante documento expedido por la administración competente en el que consten. Surtirá efectos en el período impositivo correspondiente a la matriculación del vehículo si la solicitud se presenta al tiempo de practicar la autoliquidación del impuesto, en caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación del vehículo, surtirá efectos en el período siguiente a su reconocimiento.

b) Tendrán una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto los vehículos de motor híbrido. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo acreditarse que el vehículo posee las características exigidas mediante la Tarjeta de Características Técnicas del mismo o si no figuraran en ella, mediante documento expedido por la administración competente en el que consten. Surtirá efectos en el período impositivo correspondiente a la matriculación del vehículo si la solicitud se presenta al tiempo de practicar la autoliquidación del impuesto, en caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación del vehículo, surtirá efectos en el período siguiente a su reconocimiento.

c) Tendrán una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto, los vehículos históricos, en los términos previstos en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 4 de julio. Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute. En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la bonificación, una vez declarada por la administración competente, tendrá efectividad a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

Artículo 7. Período impositivo y Devengo





Ayuntamiento de Mosqueruela

1.El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión

8.1. Normas de Gestión

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Samper de Calanda, con base a lo dispuesto en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando éstos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración Municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de características Técnicas.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestionará a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de las Jefaturas de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, bien por el propio Ayuntamiento o a través de la Diputación Provincial de Teruel.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

8.2. Altas, Bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos





Ayuntamiento de Mosqueruela

del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la Certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde la fecha en que se produzca.

Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional Única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Disposición final Única.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2021. Y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dar cuenta de la ejecución del presupuesto hasta el tercer trimestre

El Secretario comenta el estado de ejecución del Presupuesto a fecha 30 de septiembre de 2021.

No se presentan comentarios ni observaciones.

Dar cuenta del libro de decretos

ALCALDIA da cuenta del libro de decretos (Decretos del 2021-0286 al 2021-0375).

No se presentan comentarios ni observaciones.

Dar cuenta del Arqueo Ordinario

El Secretario da cuenta del Arqueo ordinario de los meses de Agosto y Septiembre.

No se presentan comentarios ni observaciones.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Informes de Alcaldía

ALCALDIA informa sobre los siguientes asuntos:

Se están estudiando para solicitar las siguientes subvenciones:

- DUS5000, cambio climático, instalación de autoconsumo de infraestructuras municipales y proyecto de movilidad eléctrica.
- Plan Moves III, para colocar puntos de carga de vehículos eléctricos y la compra de un vehículo eléctrico municipal.

Pendiente de resolución por las siguientes subvenciones:

- Plan de Obras y Servicios 2021, DPT.
- Clubes de lectura "leyendo con...", DPT
- María Moliner, para fondos en la biblioteca.
- Plan de mejoras de vías municipales, DPT.
- Plan de ayuda para sufragar gastos de administración electrónica, DPT.
- Ampliación del plan de cultura a causa del Covid-19, DPT.
- FITE 2019, inversiones en establecimientos de servicios sociales, proyecto de 263.158 €. Fase 2 de la residencia. DGA.
- FITE 2020, infraestructuras municipales, proyecto de 132.000 €. Planta baja del edificio de Avda. Diputación, con una zona Co-working y locales comerciales, además de dos viviendas en primera planta. DGA.

Nos han denegado:

- Plan de resiliencia, equipamiento de residencia 94.000 € aproximadamente.
- PIMA, para la creación de una zona de sombreado en el patio de la residencia, poco menos de 10.000€

Nos han concedido:

- Instalación solar fotovoltaica destinada a autoconsumo compartido en Mosqueruela, para abastecer a edificios municipales, alumbrado público, pozos, etc... colocación prevista en el techo del pabellón. Concedido un 27,7%, es decir 9.098,52 € de 32.846,64 €. Renunciamos e intentamos con DUS5000.
- Subvención de mejora de emplazamientos donde se realizan acampadas, colonias y campos de trabajo. 3.000 € que fue un gasto necesario que hicimos en julio. Justificada y realizada.
- Fondos bibliográficos, 2237 € de DPT
- Programa unificado de cultura, actividades en semana cultural, DPT importe de 2828,87 €

-Se ha contratado una persona para la sustitución de las vacaciones de la limpiadora Pilar Vicente, se hizo llamamiento por bolsa y no hubo interesados.





Ayuntamiento de Mosqueruela

-Se ha contratado para este curso escolar, a un técnico de apoyo en la Escuela Infantil, se ha hecho llamamiento por bolsa.

- La guía turística, pasa a media jornada desde el día 1 de noviembre.

- El servicio del SAD, se han agrupado las horas y la persona titular es la que ofrece el servicio.

- Sobre 20 de octubre se contrató a la nueva persona del taller de empleo, a causa de una baja

-
- 2 noviembre, fue la apertura de las maderas y hay una propuesta de adjudicación.
 - 15 octubre, tuvo lugar la mesa de contratación de la fase 1 de la obra de adaptación de la Residencia Jerónimo Zurita, quedó desierta, no se presentó ningún constructor interesado. Se ha solicitado ampliación del plazo de ejecución y justificación, ha dado su conformidad Gobierno de Aragón, está pendiente la conformidad de IASS. Días después, apareció un constructor interesado, se están agilizando trámites.
 - 14 octubre, tuve visita del comercial EMBOU por el despliegue de la fibra. Están pendiente de la autorización de Industria para poder activar el servicio. Una vez dispongan de dicha autorización, harán una reunión informativa con todos los interesados y dos días a la semana harán el servicio de atención al cliente desde aquí.
 - 7 octubre, tuve reunión en la OCA de Mora de Rubielos para comentar la regularización de pastos y cesión de hectáreas de la PAC.
 - El Ayuntamiento ha adquirido 3 bicicletas estáticas, ya que se Comarca no dispone de bicicletas para todos los interesados, aun así no se han cubierto todas las necesidades.
 - 2 de octubre tuvo lugar las jornadas micológicas, hay que agradecer la colaboración de Descubre Mosqueruela, de los establecimientos que se animaron a colaborar con su mico-tapa y a los vecinos que se ofrecieron voluntarios para acompañar en la salida al monte.
 - 27 septiembre, nos visitaron dos institutos de la comunidad valenciana y pidieron si podíamos asistir un APN y Alcaldía, para explicar el funcionamiento del coto micológico.
 - 20 septiembre, fue la apertura de la subasta de permisos de cabra hispánica.
 - 20 septiembre, comenzó el servicio de conciliación de 15:00h a 17:00h.
 - 10 de septiembre, fue la apertura del coto de setas. Se han vendido aproximadamente 17.000 pases, siendo un porcentaje elevado por internet. Está pendiente de cerrar la temporada y ya se está trabajando en





Ayuntamiento de Mosqueruela

la renovación del nuevo plan.

Resúmenes:

- Colegio de verano - Han participado 9 niños en las clases de repaso y 21 niños en el campus. Ha supuesto unos ingresos de 1.601,50€ y un gasto de 2.462,26 €
- Piscina - se ha ingresado por la venta de entradas 3.159,85€, ha habido 10.164 € en gastos. Hay que señalar que antes de la nueva apertura de la temporada 2022 hay que sustituir la depuradora, lo que supondrá un desembolso importante.

ALCALDIA informa sobre su intención de elevar la aprobación provisional del Presupuesto General 2022 al PLENO con fecha 22 de noviembre de 2021, y pide a los Sres. Concejales la remisión de propuestas que consideren necesarias antes del 12 de noviembre de 2021, con el objetivo de que sean valoradas, y en su caso, incluidas en el proyecto de Presupuesto.

Informes sobre energías renovables

ALCALDIA informa de los siguientes asuntos relacionados con Energías Renovables:

- No ha habido nuevas comisiones desde el último Pleno.
- Se han solicitado las actas de las reuniones de la Asociación Viento Alto y se ha contestado que en la próxima reunión informarán.
- Se avisará de las reuniones de la Asociación Viento Alto a los Sres. Concejales para que asistan un mínimo de 2.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Portavoz del Grupo PARTIDO POPULAR dice que vería apropiado que los Ayuntamientos tengan toda la documentación sobre las reuniones de la Asociación Viento Alto, así como sus actas. ALCALDIA afirma que sí, que sería lo suyo.

ALCALDIA propone que el siguiente PLENO ordinario en lugar de celebrarlo el 5 de enero de 2022 a las 19:00 horas (noche de reyes), celebrarlo el siguiente miércoles 12 de enero de 2022 a la misma hora, las 19:00h. Se muestran todos los Sres. Concejales conformes.





Ayuntamiento de Mosqueruela

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

